

“Año 2020 – Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley.

Artículo 1.- Incorpórese a la Ley 24.284 y sus modificatorias, el artículo 13 ter que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13 ter.- A propuesta del Defensor del Pueblo, la Comisión Bicameral prevista en el artículo 2° inciso a) de la presente ley, designará a uno de los adjuntos como Defensor o Defensora Adjunto/a de las Mujeres y Disidencias.

El Defensor o Defensora Adjunto/a de las Mujeres y Disidencias tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de todos los derechos reconocidos a las mujeres y disidencias en las leyes y los tratados internacionales. El Defensor

o Defensora Adjunto/a deberá acreditar conocimiento y experiencia en la defensa de los intereses de las mujeres y disidencias.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley N° 24.284 creó en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación la figura del Defensor del Pueblo.

En dicha ley se establece que el objetivo fundamental del Defensor es proteger los derechos e intereses de los individuos y la comunidad frente a los actos, hechos y omisiones de la administración pública nacional.

Asimismo, la referida ley le asigna dos Defensores Adjuntos a fin de que colaboren con el mismo en su tarea e inclusive, pueden reemplazarlo provisoriamente en los supuestos de cese, muerte, suspensión o imposibilidad temporal.

Desde al año 2018 a partir de la sanción de la Ley N° 27.442 que modificó la Ley de Defensa de la Competencia y la Ley del

Defensor del Pueblo, se designa a uno de los Defensores Adjuntos como Defensor de la Competencia y los Consumidores.

A pesar de esta previsión legal, aún no se ha designado el otro Defensor o Defensora adjunto y considerando la importancia de la existencia de una Defensoría Adjunta de las Mujeres y Disidencias, es que el presente proyecto de ley propone dicho nombramiento.

Si bien en las últimas décadas se han conseguidos hitos históricos en en la sanción de leyes que protejan a Mujeres y Disidencias, tales como las Leyes N° 26.150 de Educación Sexual Integral, N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, N° 26.618 de Matrimonio Igualitario, N° 26.743 de Identidad de Género, N° de Capacitación Obligatoria en Género Para Todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado y la N° 24.632 que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que lamentablemente no posee jerarquía constitucional a pesar de la cantidad de proyectos presentados en

tal sentido, lo cierto es que la situación de protección real de estos sectores de la población dista mucho en la realidad de lo que prevén estas normas.

De acuerdo al informe de 2019 del Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación, sólo en dicho año 280 mujeres fueron víctimas de femicidio, mientras que de acuerdo a estimaciones de la Federación de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgéneros, en 2018 hubo un asesinato o ataque cada 77 horas producto del rechazo a la orientación sexual, la identidad o expresión de género de las víctimas. Debido a la dificultad de recabar datos, la falta de información respecto al tema, y la incorrecta identificación de las víctimas respecto a su identidad autopercebida, los números varían.

La designación de un Defensor o Defensora de las Mujeres y Disidencias sería una nueva conquista que se sumaría a las enumeradas, pero especialmente ayudaría a hacerlas plenamente aplicables.

Por todo lo hasta aquí expresado, es que entendemos necesario la designación del/la Defensor/a de las Mujeres y Disidencia como adjunto al Defensor del Pueblo y por lo que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.